



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-395-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez de Referencia: **IN-021-012-09**, derivado de la revisión practicada a la Cuenta de gastos indicadas por la Contraloría General de la República, Relacionadas al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables, correspondiente a la Ejecución Presupuestaria del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de Control Interno vigente, relacionado a la Cuenta de gastos, así como el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos que le son aplicables y que puedan tener efecto material en los Estados Financieros y Presupuestados; **B)** Comprobar y cuantificar en caso que hubiere perjuicio económico a la Dirección General de Servicios Aduaneros y **C)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-395-13

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a saber: **Dilcia Sáenz Macías**, Directora División Administración de Servicios; **Sonia Bravo Galeano**, Sub Directora Financiera; **Luisa del S. Romero Tijerino**, Ex Directora Financiera; **Francisco Santamaría Rivas**, Ex Director Administración de Servicios; **Celia Rosa Montenegro**, Ex Directora Financiera; **Iván Niño Álvarez**, Responsable de Contabilidad; **Eddy Pravia Vado**, Ex Responsable de Contabilidad; **Jazmina Almanza Díaz**, Ex Director Recursos Humanos y **Carlos Adolfo Rivas G.** Ex Director Administración de Servicios.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría al personal siguiente: **Dilcia Sáenz Macías; Luisa del S. Romero Tijerino; Francisco Santamaría Rivas; Celia Rosa Montenegro; Eddy Pravia Vado; Jazmina Almanza Díaz; Carlos Adolfo Rivas G.**, de cargos ya expresados y **Tatiana Carrillo Solórzano**, Sub Directora de Recursos Humanos.- Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron cinco hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Importe de cheques anulados formaron parte de la ejecución presupuestaria dos mil siete; **b)** Falta de Integración de bienes adquiridos en el período dos mil siete, al modulo de activos del SIIAF; **c)** Falta de identificación y control de los documentos que soportan cada Comprobante Único Contable; **d)** Vencimiento de Garantías antes de finalizada la obra y **e)** Debilidades de Control Interno en la liquidación del Sr. **Roberto Josué Balladares**, Gestor de Cobros.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez de referencia: **IN-021-012-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-395-13

Servicios Aduaneros (DGA), derivado de la revisión practicada a las cuentas de gastos indicadas por la Contraloría General de la República, relacionada al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, correspondiente a la ejecución presupuestaria del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-